

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.412/15 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 21 de agosto de 2015

B.O.: 28/8/15 (Jujuy)

Vigencia: 29/8/15

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Venta de artesanías realizadas por artesanos. Actividad literaria, pictórica, escultural, musical, teatral y otras actividades artísticas individuales. Requisitos para su procedencia.

Sujetos

Art. 1 – Se encuentran comprendidos en el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, los artesanos, escritores, pintores, escultores, músicos y demás artistas de similares características que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución general.

Requisitos

Art. 2 – Establecer los requisitos que deberán cumplimentar los solicitantes de la exención de pago del impuesto sobre los ingresos brutos previstos en los incs. 7 y 8 del art. 284 del Código Fiscal vigente, según se detalla a continuación: a) venta de artesanías realizadas por artesanos (inc. 7) deberán presentar: 1. F. F-0199 de solicitud de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos; y b) actividad literaria, pictórica, escultural, musical, teatral y otras actividades artísticas de similares características (inc. 8) deberán presentar: 1. F. F-199 de solicitud de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos; y 2. constancia de inscripción en organismos de aplicación que acrediten la actividad artística desarrollada.

Regularización previa

Art. 3 – Los contribuyentes solicitantes de la exención deberán acreditar situación regular a la fecha de la presentación de la solicitud. En caso contrario, se procederá sin más trámites al rechazo de la solicitud presentada.

Exclusión

Art. 4 – Excluir del beneficio exentivo previsto en la presente resolución general a todo tipo de actividad artesanal o artística desarrollada en forma de empresa o sociedad comercial, estando comprendida dentro de este concepto toda organización y logística industrial, comercial, de servicios o de cualquier otra índole que involucre inversión del capital y/o aporte de mano de obra adicional a los necesarios para la actividad artística o artesanal, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla.

Art. 5 – Quedan también excluidas de la exención, las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las actividades artesanales o artísticas.

Solicitud de parte interesada

Art. 6 – Los beneficios exentivos previstos en la presente resolución general se reconocerán a solicitud de parte interesada y producirán efectos desde la fecha de su presentación, la que podrá ser efectuada en cualquier momento siempre que se reúnan todos los requisitos exigidos para gozar del beneficio, quedando a cargo del contribuyente comunicar cualquier situación que modifique las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar al otorgamiento del beneficio. El cumplimiento parcial de requisitos no producirá efecto alguno.

Acto administrativo de otorgamiento

Art. 7 – Las exenciones serán reconocidas mediante acto administrativo emanado del director o subdirector del organismo, donde se consignará la vigencia del beneficio otorgado, siempre y cuando durante el mismo, se mantengan las circunstancias que hicieron precedente a su reconocimiento. El contribuyente podrá solicitar la renovación de la exención otorgada con un plazo máximo de sesenta días anteriores a la finalización de la vigencia del beneficio otorgado.

Facultades de verificación y fiscalización

Art. 8 – La Dirección podrá verificar en cualquier momento la permanencia de las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, requiriendo si fuera necesaria la presentación de documentación adicional bajo apercibimiento de suspender la exención y aplicar las sanciones que correspondieren, ante la falta de cumplimiento de los requerimientos de fiscalización.

Exclusión de regímenes de retención, percepción y recaudación

Art. 9 – Los contribuyentes que gozaren del beneficio exentivo en el impuesto sobre los ingresos brutos no resultarán pasibles de retenciones, percepciones o recaudaciones bancarias. A tales efectos deberán exhibir la respectiva resolución ante el agente de retención, percepción y/o recaudación bancaria, quien deberá conservar copia de la misma como constancia.

F. F-0199

Art. 10 – Apruébese el F. 0199, que forma parte de la presente resolución general como Anexo I.

Vigencia

Art. 11 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.

Art. 12 – De forma.

Nota: el formulario no se publica.